



# Resolución Ministerial N.º 384-2013-ED

Lima, 25 JUL. 2013

## CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25762, dispone que el Ministerio de Educación se encuentra facultado para dictar en el ámbito de su competencia, las disposiciones complementarias necesarias para perfeccionar su estructura y mejorar su funcionamiento;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 002-2002, se dispone que el Gobierno asumirá los costos de atención de los heridos, huérfanos y familiares de las víctimas y de los damnificados por el incendio producido en la noche del 29 de diciembre del 2001, en el centro de la ciudad de Lima; disponiendo en su artículo 2, que para su atención, se autoriza al Ministerio de Educación a solventar la educación de los huérfanos menores de edad de las víctimas hasta que concluyan sus estudios escolares;

Que, para tales efectos, el artículo 3 de la referida norma dispone que el Ministerio de Educación se encuentra exceptuado de los requisitos de licitación pública o concurso público, con el fin de que puedan adquirir los bienes y contratar los servicios necesarios para la atención de los damnificados, de los heridos y de las familias y huérfanos de las víctimas del incendio;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 167-2004-ED, se conformó la Comisión a que se refiere la segunda recomendación contenida en el Informe N° 001-2004-2-0190 "Examen Especial de Verificación al Cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 002-2002, Atención Huérfanos del Incendio de Mesa Redonda"; la misma que fue reconfirmada por Resolución Ministerial N° 0534-2012-ED;

Que, de acuerdo con el Acta N° 04-2013-ME/COMISION-M.R., de fecha 29 de enero de 2013, la referida Comisión aprobó el anteproyecto de Directiva presentado por la Unidad de Personal a fin de actualizar el texto de la Directiva N° 149-2004-ME/SG/OA denominada "Medidas complementarias para solventar la educación de los huérfanos menores de edad de las víctimas de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 002-2002", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 1386-2004-ED;

Que, para tales efectos, con Oficio N° 4208-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, el Jefe de la Unidad de Personal remite el Informe N° 005-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER-ABS, del Área de Bienestar Social a su cargo, mediante el cual sustenta la necesidad de actualizar el referido documento normativo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Decreto de Urgencia N° 002-2002; y, en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el



Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 019-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER denominada "Disposiciones complementarias para solventar la educación de los huérfanos menores de edad de las víctimas del incendio producido el 29 de diciembre de 2001, en el Centro de la Ciudad de Lima", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Prensa publique la Directiva aprobada mediante la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación



**DIRECTIVA N° 019-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA SOLVENTAR LA EDUCACIÓN DE LOS HUÉRFANOS MENORES DE EDAD DE LAS VÍCTIMAS DEL INCENDIO PRODUCIDO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2001, EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE LIMA**

**1. FINALIDAD**

Establecer las disposiciones básicas que permitan solventar eficientemente, la educación de los huérfanos menores de edad de las víctimas del incendio producido la noche del 29 de diciembre de 2001, en el centro de la ciudad de Lima (en adelante, los beneficiarios), hasta que concluyan sus estudios escolares de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 002-2002.

**2. OBJETIVOS**

- 2.1 Uniformizar los criterios y las condiciones a los cuales deben sujetarse los órganos y unidades orgánicas intervinientes del Ministerio de Educación (en adelante, MINEDU), a fin de cumplir con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 002-2002.
- 2.2 Proporcionar oportunamente, los bienes y/o útiles escolares necesarios para la educación de los beneficiarios.

**3. ALCANCE**

- Ministerio de Educación.
- Direcciones Regionales de Educación.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Instituciones Educativas Públicas que brindan educación escolarizada a los beneficiarios.

**4. BASE NORMATIVA**

- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Decreto Legislativo N° 804, que dicta disposiciones referidas a la donación de bienes efectuados por las entidades del Sector Público.
- Decreto de Urgencia N° 002-2002.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.



**DIRECTIVA Nº 019-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER**  
**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA SOLVENTAR LA EDUCACIÓN DE LOS HUÉRFANOS MENORES DE EDAD DE LAS VÍCTIMAS DEL INCENDIO PRODUCIDO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2001, EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE LIMA"**

- Resolución Ministerial Nº 0534-2012-ED, que reconforma la Comisión de Atención a los Huérfanos menores de edad del Incendio de Mesa Redonda, de conformidad al Decreto de Urgencia Nº 002-2002;

**5. DISPOSICIONES GENERALES**

- 5.1. El Área de Bienestar Social de la Unidad de Personal elaborará el Plan y Cronograma de Trabajo anual, a ser presentado y posteriormente aprobado por la Comisión de Atención a los Huérfanos de Mesa Redonda (en adelante, la Comisión).
- 5.2. La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Personal y su Área de Bienestar, en coordinación con la Comisión, presentarán anualmente ante la Unidad de Presupuesto del MINEDU, el proyecto de presupuesto necesario para cubrir el costo de los bienes a entregarse a los beneficiarios; información que será remitirá oportunamente bajo responsabilidad, a fin de ser aprobada como parte del presupuesto de la entidad, según las normas vigentes.
- 5.3. El costo para solventar la adquisición y donación de bienes de naturaleza educativa para los beneficiarios, se financiará con los recursos económicos que asigne el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el Decreto de Urgencia Nº 002-2002
- 5.4. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto de Urgencia Nº 002-2002, la Comisión realizará y/o coordinará las siguientes acciones:
  - a) Actualizar la relación anual de beneficiarios que no han concluido su escolaridad en Educación Básica.
  - b) Aprobar la relación de bienes materia de donación a los beneficiarios.
  - c) Supervisar la entrega de los bienes donados.

**6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**6.1. De los Beneficiarios.-**

La Unidad de Personal, a través del Área de Bienestar Social, se encargará de la evaluación y calificación de cada beneficiario, a efectos de corroborar dicha condición.

- 6.1.1. Requisitos para ser beneficiario: El o la estudiante huérfano deberá contar como mínimo con:
  - a) Partida de Nacimiento o documento que lo sustituya.
  - b) Copia de la constancia de Persona Desaparecida de los padres víctimas, otorgada por la Dirección de Investigación Criminal División de Investigación de Personas Desaparecidas, de la Policía Nacional del Perú, cuando corresponda.
  - c) Informe Social que determine la situación socioeconómica y tutoría de los menores o documento informativo de los beneficiarios.
  - d) Constancia de matrícula de los beneficiarios, en las instituciones educativas.



**DIRECTIVA N° 019-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER**  
**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA SOLVENTAR LA EDUCACIÓN DE LOS HUÉRFANOS MENORES DE EDAD DE LAS VÍCTIMAS DEL INCENDIO PRODUCIDO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2001, EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE LIMA"**

- e) La identificación y domicilio de los tutores o responsables de los beneficiarios.
- f) Acta de Compromiso y Garantía por la correcta utilización de los beneficios otorgados a los beneficiarios, suscrita por su padre o madre supérstite, tutor o representante.
- g) En casos excepcionales, se requerirá del informe del área responsable del MINEDU, a fin de evaluar la necesidad y solicitar la participación de otras entidades del Estado para la atención individualizada del beneficiario.

**6.1.2. Registro del beneficiario.**-

- a) La Unidad de Personal, a través del Área de Bienestar, y en coordinación con la Comisión, implementará un archivo actualizado sobre lo siguiente:
  - Datos personales de los beneficiarios.
  - Materiales y útiles escolares entregados.
  - Informe del proceso educativo, remitido por los Directores de las Instituciones educativas donde se encuentra matriculados los beneficiarios.
- b) El registro de beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior será actualizado y depurado al finalizar cada año escolar.

**6.1.3. Criterios para la evaluación del beneficiario.**- Los criterios básicos para mantener la condición de beneficiario a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 002-2002, serán evaluados y supervisados por la Unidad de Personal, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La asistencia regular a la institución educativa.
- b) El aceptable rendimiento escolar.
- c) El resultado de los informes que se solicite a médicos, psicólogos, trabajadores sociales y a cualquier institución especializada en la salud mental y física de los beneficiarios.

**6.2. De los beneficios.-**

6.2.1. El servicio educativo para los beneficiarios se encuentra garantizado únicamente en las instituciones educativas públicas, los beneficiarios que se encuentren en instituciones educativas privadas recibirán los beneficios materiales antes descritos; pero el MINEDU no financiará los costos de pensiones por el servicio educativo en instituciones educativas privadas.

6.2.2. En caso que algún beneficiario sea trasladado de una institución educativa privada a pública, recibirá todas las facilidades para este trámite.

6.2.3. Efectuado el traslado a la institución educativa pública, se le otorgará al beneficiario los beneficios a que se contrae la presente Directiva.

6.2.4. De conformidad con el Presupuesto asignado, el MINEDU procederá a entregar a los beneficiarios, los siguientes bienes:

- a) Uniformes escolares;
- b) Zapatos y zapatillas escolares;



**DIRECTIVA Nº 019-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER**  
**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA SOLVENTAR LA EDUCACIÓN DE LOS HUÉRFANOS MENORES DE EDAD DE LAS VÍCTIMAS DEL INCENDIO PRODUCIDO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2001, EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE LIMA"**

- c) Uniforme de educación física para prácticas deportivas (buzos, medias, short, polos);
  - d) Textos escolares, libros de consulta;
  - e) Implementos deportivos;
  - f) Útiles escolares (cuadernos, lápices, borradores, reglas, plumones, etc.);
  - g) Otros implementos que coadyuven al desarrollo integral del niño;
- 6.2.5. El monto presupuestal anual asignado, será destinado para la adquisición de los materiales indicados en numeral que antecede, debiendo distribuirse los bienes hasta por el valor equitativo que resulte de dividir la asignación autorizada entre el número de beneficiarios.
- 6.2.6. Excepcionalmente, cuando el caso lo requiera y previo informe de la Institución Educativa donde se encuentra matriculado el beneficiario, la Comisión coordinará la atención especializada e individual, a fin de garantizar la integridad psicológica y mental del mismo.
- 6.2.7. Entrega de la donación.- Los bienes correspondientes al beneficiario serán entregados por el Área de Bienestar de la Unidad de Personal, mediante acta suscrita por su padre o madre supérstite, tutor o persona a su cargo.

**6.3. De la Suspensión del beneficio.-**

El otorgamiento de beneficios en el marco de la presente Directiva, se suspende por una de las siguientes causales:

- a) Por perder la continuidad de los estudios durante el año escolar.
- b) Por causa familiar que impida la matrícula del beneficiario, debidamente justificada.
- c) Otras razones debidamente justificadas.

Para retomar el beneficio, la Comisión solicitará los informes especializados a las instancias correspondientes.

**6.4. Pérdida y/o culminación del beneficio.-**

- a) En caso de abandono y/o deserción del año escolar, la oficina ejecutora responsable en coordinación con la Comisión, será quien evalúe con los informes necesarios, la continuidad o no de la prestación del beneficio.
- b) Por residencia del beneficiario fuera del país.
- c) Por conclusión de estudios secundarios.
- d) Por mal uso de los bienes entregados.
- e) Por fallecimiento del beneficiario.

**7. DISPOSICION COMPLEMENTARIA**

El Director de la Institución Educativa donde se encuentra matriculado el beneficiario, informará bimestralmente al Área de Bienestar de la Unidad de



**DIRECTIVA Nº 019-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER**  
**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA SOLVENTAR LA EDUCACIÓN DE LOS HUÉRFANOS MENORES DE EDAD DE LAS VÍCTIMAS DEL INCENDIO PRODUCIDO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2001, EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE LIMA"**

Personal del Ministerio de Educación, con copia a la Comisión, sobre su asistencia regular a dicha institución educativa y sobre su rendimiento escolar.

**8. RESPONSABILIDADES**

- 8.1. **De la Comisión.-** A la Comisión de Atención a los Huérfanos de Mesa Redonda, le corresponde:
- a) Aprobar el Plan y Cronograma de Trabajo Anual
  - b) Determinar el material educativo materia de donación.
  - c) Velar y supervisar el procedimiento de adquisición y entrega de los bienes.
- 8.2. **De la Unidad de Presupuesto.-** Le corresponde prever el financiamiento anual para la adquisición de los materiales educativos a que se refiere la presente Directiva.
- 8.3. **De la Unidad de Unidad de Fiscalización y Control Previo.-** En el marco de sus funciones, se encargará de verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva en lo que respecta a adquisición de los bienes educativos.
- 8.4. **De la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración.-** Es responsable de planificar coordinar y ejecutar el proceso de donación de bienes a los beneficiarios.

